



AUTO No. CNSC - 20182120015354 DEL 02-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora **ANA LORENA POLANCO VALENCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

La señora **ANA LORENA POLANCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.547.602, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la **OPEC No. 61567**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales la señora **ANA LORENA POLANCO VALENCIA** obtuvo una calificación de **35.00**.

La aspirante **ANA LORENA POLANCO VALENCIA**, presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

La señora **ANA LORENA POLANCO VALENCIA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, bajo radicado No. 11001310503620180065900.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de octubre de 2018, notificada a la CNSC el treinta y uno (31) de octubre de 2018, el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá resolvió la acción constitucional interpuesta por la aspirante **ANA LORENA POLANCO VALENCIA**, en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso, invocado por la señora **ANA LORENA POLANCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 34.547.602.*

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, realice las acciones necesarias y tendientes para que la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, CORRIJA el resultado para el periodo del 02/08/2013 al 30/12/2013, que corresponde a las labores cumplidas por la accionante en favor del SENA - CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS, teniendo en cuenta el tiempo de manera completa, del cual deberá descontar el tiempo de labores de fines de semana prestada para GLECOR entre el 04/05/2011 y el 30/06/2014. (...)

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la Señora ANA LORENA POLANCO VALENCIA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que corrija el resultado para el periodo del 02/08/2013 al 30/12/2013, que corresponde a las labores cumplidas por la señora **ANA LORENA POLANCO VALENCIA** en el SENA - CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS, teniendo en cuenta el tiempo de manera completa, del cual deberá descontar el tiempo de labores de fines de semana prestada para GLECOR entre el 04/05/2011 y el 30/06/2014, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: analorenapolanco@hotmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho fundamental al debido proceso de la señora **ANA LORENA POLANCO VALENCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que corrija el resultado para el periodo del 02/08/2013 al 30/12/2013, que corresponde a las labores cumplidas por la señora **ANA LORENA POLANCO VALENCIA** en el SENA - CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS, teniendo en cuenta el tiempo de manera completa, del cual deberá descontar el tiempo de labores de fines de semana prestada para GLECOR entre el 04/05/2011 y el 30/06/2014, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, en la dirección electrónica: j36lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica: convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ANA LORENA POLANCO VALENCIA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: analorenapolanco@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 02 de noviembre de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ
Asesor Jurídico